



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 29 de enero de 2024
CITE: CD/CLCN N° 060/2023-2024



Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-295 / 23-24

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado y los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, adjunto al presente, me permito presentar el Proyecto de Ley de Desarrollo Rural Productivo en el Norte del Departamento de La Paz.

Con este motivo saludo a Usted atentamente,

Hernán Isaias Durán Lazo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO RURAL PRODUCTIVO EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

Desde hace mucho tiempo existe necesidad de elaborar un Proyecto de ley de desarrollo rural productivo de acuerdo al mandato constitucional en vigencia, que se constituya en una norma marco del desarrollo agrícola, pecuario, forestal y de pesca al interior del paradigma del desarrollo rural integral sustentable que priorice la producción, productividad e industrialización tendente a la seguridad y soberanía alimentaria del país, así como de las exportaciones del sector en términos competitivos. En consecuencia, se tratarán primero, los principios rectores de la política de desarrollo rural contenidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Segundo, un balance de las políticas públicas contenidas en la Constitución y tercero, los supuestos fundamentales del mandato constitucional emergentes del análisis realizado.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO RURAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Se garantiza a las naciones y pueblos indígena originario campesinos su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y la consolidación de sus entidades territoriales conforme a esta Constitución (Art. 2).

Derechos a la propiedad. Toda persona tiene derecho a la propiedad individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social (Art. 56).

Estado y ciencia, tecnología e investigación. El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas y las naciones y pueblos indígenas, desarrollarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad (Art.103).

Protección de los recursos naturales y el medio ambiente. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sostenible, para preservar los derechos de las futuras generaciones. Del mismo modo un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos (Art.108).

Aprobación del plan económico y social. La Asamblea Legislativa Plurinacional aprobará el Plan de Desarrollo Económico y Social por el Órgano Ejecutivo y controlará y fiscalizará los órganos del Estado, instituciones públicas, empresas públicas, las de capital mixto y en toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.



Atribución del Tribunal Agroambiental. Entre sus atribuciones figuran la de: Resolver los recursos de casación y nulidad de las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas y derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de biodiversidad. Resolver en única instancia las demandas de nulidad y anulabilidad de los títulos ejecutoriales. Organizar los Juzgados Agroambientales (Art. 189).

Atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional. Las consultas del Tribunal Agroambiental sobre la constitucionalidad de proyectos de ley se plantean ante el Tribunal Constitucional y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio (Art. 202).

La conformación de la autonomía indígena originaria campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población expresada en consulta de acuerdo a la Constitución y la ley. El autogobierno de las autonomías indígena originario campesinas se expresa de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias en armonía con la Constitución y la ley (Art. 290).

Son competencias exclusivas del nivel central del Estado entre otras, la de recursos naturales estratégicos, que corresponden minerales, espectro electromagnéticos, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua, régimen general de biodiversidad y medio ambiente, política forestal y régimen de suelos, recursos forestales y bosques, obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado, sistema de derechos reales en obligatoria coordinación con el registro técnico municipal, áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado, reservas fiscales respecto a recursos naturales, sanidad e inocuidad agropecuaria, control de la administración agraria y catastro rural, empresas públicas del nivel central del Estado, asentamientos humanos rurales, políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial, políticas generales de desarrollo productivo y régimen de tierra. La ley determinará las facultades a ser transferidas o delegadas a las autonomías

Competencias compartidas entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. Particularmente de forma concurrente las competencias son las de: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. Conservar los suelos, recursos forestales y bosques. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos. Proyectos de riego. Protección de cuencas. Agricultura, caza y pesca (Art. 299, 11).

Competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos. Comprende la elaboración y ejercicio de los planes de ordenamiento territorial y uso de suelos en coordinación con los planes del nivel central del Estado, municipales e indígena originario campesinos. Servicios de sanidad e inocuidad alimentaria. Proyectos de electrificación rural, proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción. Empresas públicas departamentales. Promoción y administración de servicios para el desarrollo productivo agropecuario. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico social departamental. Promoción de la inversión privada en el marco de las políticas económicas departamentales. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional (Art. 300).





Competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. Elaboración de planes de ordenamiento territorial y de uso del suelo, en concordancia con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas. Proyectos de infraestructura productiva y sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesino. Planificación del desarrollo municipal en coordinación con la planificación departamental y nacional (Art. 303).

Competencias exclusivas de las autonomías indígena originario campesinas. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político organizativo y cultural de acuerdo a la identidad y visión de cada pueblo. Gestión y administración de los recursos naturales renovables de acuerdo a la Constitución. Elaboración de planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental y municipal. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción en el marco de política del Estado. Mantenimiento y administración de programas de microrriego. Fomento y desarrollo de la vocación productiva. Preservación del hábitat y el paisaje conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, técnicas, espaciales e históricas (Art. 304,I.).

Competencias concurrentes de las autonomías indígena originario campesinos. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción. Construcción de sistemas de microriego. Construcción de caminos vecinales y comunales. Promoción y fomento de la agricultura y ganadería (Art. 304, 111).

Organización económica del Estado. La economía plural comprende los siguientes aspectos: El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación. Los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y serán administrados por el Estado. Se respetará y garantizará la propiedad individual y colectiva sobre la tierra. La industrialización de los recursos naturales para superar la dependencia de la exportación de las materias primas y lograr una economía de base productiva en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza. El Estado podrá invertir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos (Art. 311,11).

Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente. El Estado reconoce la propiedad de tierras a todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas en el territorio nacional siempre y cuando sea utilizada para el cumplimiento del objetivo de la creación del agente económico, la generación de empleos y la producción y comercialización de bienes y/o servicios (Art. 315).

Medio ambiente. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente (Art. 342).



El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y el medio ambiente. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

Recursos naturales. La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales. En la gestión y la administración podrán establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, y se precautelaré el bienestar colectivo (Art. 351). El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos y las naciones y pueblos indígena originarios campesinos (Art. 353).

Recursos hídricos. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades (Art. 375, 11). Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana (Art. 376).

Biodiversidad. Para garantizar el equilibrio ecológico los suelos deberán utilizarse conforme a su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y políticas institucionales. La ley regulará su aplicación (Art. 380).

Coca. El Estado protege a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión; en su estado natural no es estupefaciente. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se regirán mediante ley (Art. 384).

Áreas protegidas. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas (Art. 385, 11).

Recursos forestales. Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Así mismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas (Art. 386).

Amazonia. El Estado priorizará el desarrollo integral sustentable de la amazonia boliviana, a través de una administración integral, participativa, compartida y equitativa de la selva amazónica. La administración estará orientada a la generación de empleo y a mejorar los ingresos para sus habitantes, en el marco de la protección y sustentabilidad del medio ambiente (Art. 391,1).



Tierra y territorio. El trabajo es la fuente fundamental de la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho de acuerdo a la naturaleza de la propiedad. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de los pueblos y comunidades indígena originario campesinas, así como el que se realiza en pequeñas propiedades y constituye la fuente de subsistencia y bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades (Art. 397,1).

El Estado tiene la obligación de: 1) Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del ordenamiento territorial del Estado y la conservación del medio ambiente. 2) Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra (Art. 402).

Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorio indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades (Art. 403,1).

Desarrollo rural integral sustentable. El desarrollo rural integral sustentable, es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que prioriza sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales con énfasis en la seguridad y la soberanía alimentaria, a través de: 1) El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística así como su capacidad de competencia comercial. 2) Articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales. 3) El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana. 4) La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida. 5) El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria (Art. 405).

BALANCE DE LAS POLÍTICAS AGRARIAS

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia plantea los siguientes lineamientos generales de política de desarrollo rural:

La descentralización y autonomías en el marco del Estado Unitario y Plurinacional.

Derecho de las naciones y pueblos indígenas a su autonomía en el marco de sus territorios y la participación en los órganos e instituciones del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Desarrollo integral de la sociedad a través de la participación del Estado en la investigación, innovación y la transferencia de la ciencia y tecnología.

Protección de los recursos naturales y del medio ambiente como base del desarrollo futuro.

Elaboración del plan económico social por el Ejecutivo que incluye todos los órganos del Estado, instituciones y empresas públicas y mixtas.

Administración de rentas estatales por la presidencia con aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional y ejercer autoridad máxima en la otorgación, titulación, distribución y redistribución de tierras.

Crear el Tribunal Agroambiental para resolver en única instancia las demandas de nulidad, anulabilidad de títulos ejecutoriales y organizar juzgados agroambientales.

Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población, prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañan la salud y el medio ambiente.

Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios, regiones y territorios indígena originario campesinos, pudiendo conformar mancomunidades los municipios, regiones y territorios indígenas.

Entre las competencias privativas del nivel central del Estado figura la creación y administración de empresas públicas estratégicas de nivel central, política general sobre tierra y territorio y su titulación, política general de biodiversidad y medio ambiente, política económica y planificación nacional.

Son competencias exclusivas del nivel central del Estado la de los recursos naturales estratégicos como biogenéticas, hídricos, biodiversidad y medio ambiente, suelos y bosques. Áreas protegidas, sanidad e inocuidad agropecuaria, catastro rural, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y régimen de tierras. La ley determina las facultades a ser transferidas o delegadas a las autonomías.

Las competencias compartidas entre el nivel central y territoriales autónomas son las de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente. Promoción y administración de recursos hidráulicos y energéticos. Proyectos de riego, protección de cuencas, agricultura, caza y pesca.

Las competencias exclusivas de los diferentes niveles autonómicos correspondientes al sector de desarrollo agrario pueden resumirse de la siguiente forma:

- Departamentales: Elaboración de planes de ordenamiento territorial y uso de suelos. Servicio de sanidad e inocuidad alimentaria, electrificación e infraestructura productiva y planes de desarrollo económico social departamental en coordinación con las planes del nivel central, municipal, regional e indígena originario campesinos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Municipales: Protección del medio ambiente y recursos naturales. Elaboración del plan de ordenamiento territorial y uso del suelo, proyectos de infraestructura productiva y planificación del desarrollo económico social municipal en coordinación con la planificación nacional, departamental e indígena originario campesina.
- Indígena originaria campesina: Gestión de formas propias de desarrollo. Gestión y administración de los recursos naturales renovables. Elaboración de planes de ordenamiento territorial y uso de suelos en coordinación con los planes de nivel central, departamental y municipal.

La economía plural está constituida por la organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. Protegerá la formación económica comunitaria y las cooperativas principalmente de producción. El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico social y sus procesos de planificación.

El Estado conduce el proceso de planificación económica y social con participación y consulta ciudadana, integrando todas las entidades territoriales y determina el monopolio estatal de las actividades productivas y comerciales que se consideren imprescindibles en el caso de necesidad pública.

El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

El Órgano Ejecutivo asignará recursos para atender especialmente la educación, salud, alimentación, vivienda y el desarrollo productivo, estableciendo la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión.

El Estado facilitará el acceso a la capacitación técnica, tecnológica, créditos y apertura de mercados de procesos productivos. El Estado apoyará a las organizaciones de economía comunitaria para que sean sujetos de crédito y accedan al financiamiento.

Es deber del Estado y de la población, conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad. Se declara la responsabilidad por daños ambientales y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponde al Estado su administración en función del interés colectivo.

El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos respetando los usos y costumbres de las comunidades.

Los suelos deberán utilizarse conforme a su capacidad de uso mayor, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y políticas institucionales. El Estado establecerá las medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La revalorización, producción, comercialización e industrialización de la coca será regida por una ley específica, teniendo en cuenta su carácter de patrimonio cultural y originario de la misma.

El Estado promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sostenible, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas. La conversión de uso de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios u otros, sólo procederá en espacios legalmente asignados por el proceso de planificación.

El Estado priorizará el desarrollo integral sostenible de la amazonia boliviana. Se creará un órgano descentralizado con sede en la amazonia, para realizar un desarrollo en el marco de la protección y sustentabilidad del medio ambiente en coordinación con las autoridades indígena originario campesinas y los habitantes de la amazonia boliviana.

El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra en cuanto cumpla la función social o la función económico social, según corresponda. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo.

Se prohíbe el latifundio y la doble titulación. En ningún caso la superficie máxima podrá exceder de las 5.000 hectáreas a partir de la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado.

El Estado tiene la obligación de fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y mejor aprovechamiento de la tierra.

Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

El desarrollo rural integral sostenible fomenta todos los emprendimientos económico comunitarios y del conjunto de los otros actores rurales con énfasis en la seguridad y soberanía alimentaria. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas campesinas, que contribuyan al desarrollo económico y social de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

SUPUESTOS FUNDAMENTALES DEL MODELO CONSTITUCIONAL RURAL PRODUCTIVO

La Constitución Política del Estado en materia de desarrollo rural productivo se inscribe en la definición de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), sobre la agricultura y desarrollo rural sostenible que la entiende como "el manejo y conservación de la base de recursos naturales y la orientación del cambio tecnológico e institucional de tal manera que asegure la continua satisfacción de las necesidades humanas para las generaciones presentes y futuras. Este desarrollo sostenible (en los sectores agrícola, forestal y pesquera) conserva la tierra, el agua y los recursos genéticos vegetales y animales, no degrada el medio ambiente y es técnicamente apropiado, económicamente viable y socialmente aceptable" (FAO).



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sobre esta definición se complementan los postulados de seguridad y soberanía alimentaria que apuntan a permitir que todos los bolivianos tengan en todo momento acceso a una cantidad suficiente de alimentos para tener una vida sana y productiva mediante un incremento de la producción y productividad agraria que privilegia la satisfacción de las necesidades internas del pueblo boliviano.

A partir de la ruptura del modelo neoliberal se establece nuevamente la estrategia de la planificación económica social entendida ésta, como una actividad que pretende, el Proyecto: como la unidad de inversión que se considera en la programación. Por lo general, constituye un esquema coherente desde el punto de vista técnico cuya ejecución se encomienda a un organismo público o privado y que, técnicamente puede llevarse a cabo con independencia de otros proyectos.

Programa: es un conjunto ordenado de proyectos, éstos pueden estar localizados en el mismo país o en alguna unidad geográfica más pequeña. Se inician en un periodo determinado que puede ser de uno, cinco o más años (...). Los proyectos se someten a alguna autoridad con miras a su coordinación.

Plan de inversión: se entiende aquí como algo a lo cual se llega "desde arriba" mediante cálculos referidos a toda la economía o a ciertos sectores o a determinadas áreas. No se elabora combinando proyectos, sino que deriva de los grandes objetivos de desarrollo establecidos" (ILPES).

Estas nociones se particularizan en el caso boliviano con la participación ciudadana y el control social en todos los procesos a través del concurso directo de los representantes de las organizaciones sociales comprometidos con el desarrollo.

La Constitución Política del Estado Plurinacional reconoce al desarrollo rural como parte fundamental del desarrollo económico del Estado, no sólo por su relevancia en la estrategia de reducción de la pobreza y de su aporte al desarrollo del país en su conjunto, sino por ser el lugar de excelencia en el que se reconocen los derechos de los pueblos indígena originario campesinos y la economía plural en la que conviven y tienen igualdad de oportunidades las formas de organización comunitaria, estatal, privada, mixta y social cooperativa.

Por un lado, es imprescindible la participación del Estado en el desarrollo rural productivo a través de la definición de políticas de asistencia técnica, crediticia, la constitución de empresas estatales, y por otro, el establecimiento de una institucionalidad pública rural productiva que permita cumplir con los objetivos y metas propuestas a nivel central, departamental, regional, municipal y de los pueblos indígenas. Asimismo, sólo la asignación de recursos puede transformar una política en un plan de desarrollo rural productivo. Se trata de establecer una política de Estado que priorice la producción agrícola, ganadera, forestal y de pesca con valor agregado al interior del desarrollo rural integral sostenible establecido en la Constitución Política del Estado.

Existe en consecuencia la necesidad de elaborar una ley que norme el desarrollo rural productivo en el Norte del Departamento de La Paz y definir los mecanismos institucionales y promocionales del mismo. Para ello se debe establecer la organización del sector público y la participación de los actores sociales rurales productivos con el propósito de incrementar sosteniblemente la producción, productividad e industrialización rural destinada a la seguridad y soberanía alimentaria y a las exportaciones.



En este sentido para la elaboración de la Ley de Desarrollo RURAL PRODUCTIVO se plantean las siguientes ideas fuerza:

- Norma que declara de prioridad estratégica al desarrollo rural productivo en el Norte del Departamento de La Paz.
- Propuesta que trata a las diferentes formas de organización económica (comunitaria, estatal, privada, mixta y social cooperativa) en igualdad de condiciones.
- Norma que aglutina en el ente rector del desarrollo rural las competencias del desarrollo agrícola, ganadero, forestal y de pesca, la investigación y la asistencia técnica agraria, la sanidad agropecuaria, suelos, riego e infraestructura económica, tenencia y uso de la tierra, crédito y seguridad agropecuaria.
- Ley orgánica que articula el sector público rural descentralizado y autónomo con los actores sociales organizados a nivel central, departamental, regional, municipal y de los pueblos indígenas.
- Proyecto que determina lineamientos de política de desarrollo rural productivo y la metodología participativa de elaboración del plan nacional de desarrollo rural productivo y sus componentes autónomos departamental, regional, municipal e indígena.
- Propuesta de fortalecimiento de la descentralización, autonomía y participación ciudadana desde un enfoque del desarrollo rural productivo y agroindustrial.
- Ley que permite sistematizar la propuesta de desarrollo rural integral sustentable contenida en la Constitución Política del Estado y concordar con leyes directamente vinculadas al desarrollo rural, como la ley del medio ambiente, de autonomías y descentralización, biodiversidad, del servicio boliviano de reforma agraria, forestal y otras emergentes del mandato constitucional.

No existe un plan a largo plazo sin una reforma institucional que haga posible la realización de los objetivos y metas y una visión en un horizonte de diez o veinte años, para ello la ley de desarrollo rural productivo debe señalar con precisión cómo se potencia el sector público rural a nivel nacional, departamental, regional, municipal y de pueblos indígenas; mediante qué instancias se cumple con la participación de los actores rurales productivos y cómo se articulan los planes de desarrollo rural productivo de los pueblos indígenas, las regiones, los municipios y los departamentos con el plan nacional de desarrollo rural productivo.

En el plano institucional figura el fortalecimiento y creación de servicios, programas, proyectos y empresas establecidas como estratégicas para el desarrollo rural productivo. Nuevamente aquí se plantea la participación y control social organizado de los productores en cada una de estas instancias y, lo fundamental, la asignación de recursos económicos estatales, propios y concurrentes.

Conclusiones.

El Norte de La Paz tiene gran potencial productivo y forma parte de la tarea, aún pendiente, de la formación del Estado Plurinacional de Bolivia. Los esfuerzos de integración de la Amazonía paceña al territorio nacional, deben tener como estrategia Proyectos de Desarrollo y la vertebración caminera. Finalmente, toda Ley es perfectible con el tiempo para mejorar la gestión pública conforme a los requerimientos de la población boliviana.





Es por esta razón, que el Diputado Hernán Isaías Durán Lazo, se permite presentar este Proyecto de Ley de Desarrollo Rural Productivo en el Norte del Departamento de La Paz; para que de esta manera la región amazónica del Departamento de La Paz pueda ser incluida en las políticas gubernamentales de desarrollo, a implementarse por los diferentes niveles de gobierno.

Hernán Isaías Durán Lazo
Dr. Hernán Isaías Durán Lazo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO RURAL PRODUCTIVO
EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**TÍTULO I
DEL OBJETO**

PL-295/23-24

ARTÍCULO 1. (PRIORIDAD NACIONAL ESTRATÉGICA). Se declara de prioridad nacional estratégica del Estado Plurinacional de Bolivia, al desarrollo rural productivo del Norte del Departamento de La Paz, comprendiendo a los subsectores agropecuario, forestal y de pesca y sus procesos de transformación.

ARTÍCULO 2. (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto, promover y priorizar las actividades de desarrollo rural productivo en el Norte del Departamento de La Paz, así como establecer y regular los mecanismos institucionales y promocionales para su realización, definiendo para ello los siguientes propósitos:

- a) Mejorar los niveles de vida de la población rural, procurándoles adecuados niveles de satisfacción de sus necesidades mediante el aumento de la producción y la productividad agropecuaria, forestal y de pesca, así como de su transformación.
- b) Garantizar a toda la población boliviana, un adecuado abastecimiento de alimentos de alta calidad y la producción agraria para cubrir el mercado interno alimentario y de los insumos para la industria nacional.
- c) Incrementar sosteniblemente las exportaciones de productos agrarios con valor agregado.
- d) Lograr una adecuada administración de los recursos naturales que concurran a la producción agropecuaria, forestal y de pesca sostenible.
- e) Estimular y fortalecer la organización de los productores rurales en el Norte del Departamento de La Paz en todas las formas económicas reconocidas por la Constitución Política del Estado.
- f) Reordenar institucionalmente el sector público rural a la promoción de las actividades agrarias y agroindustriales, respetando los tipos de gobiernos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA RURAL PRODUCTIVA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ). Los lineamientos de política para el desarrollo rural productivo en el Norte de La Paz, se someterán a los siguientes principios rectores:



- a) **Integralidad.** El Estado deberá atender con mayor eficiencia y eficacia las demandas de los productores agrarios, considerando que en el logro del desarrollo rural productivo, intervienen de manera simultánea otras variables como las ambientales, biodiversidad, económicas, sociales, políticas y culturales.
- b) **Sostenibilidad.** El Estado deberá exigir a los sectores agropecuario, forestal y de pesca un plan de manejo sostenible que conserve la tierra y el agua. Además de garantizar que los recursos genético vegetales y animales, no degrada el medio ambiente y técnicamente sean apropiados, económicamente viables y socialmente aceptables.
- c) **Sustentabilidad.** La generación de dinámicas productivas competitivas, deberán ser sustentables económica y socialmente basado en el desarrollo de las organizaciones sociales de la región. En el ámbito político, se deberá generar dinámicas para buscar consensos que garanticen la aplicación y vigencia de la presente Ley y de las políticas derivadas de ella.
- d) **Seguridad y Soberanía alimentaria.** El Estado deberá garantizar que todos los bolivianos tengan acceso a una cantidad suficiente de alimentos, en cantidad y variedad suficientes, para tener una vida sana y productiva. Esto supone desde la perspectiva del sector, el incremento de la producción agraria y agroindustrial para cubrir la demanda interna de la producción.
- e) **Promoción.** El Estado y los productores agrarios deberán promover la participación activa y conjunta de los actores económicos y sociales involucrados en el desarrollo rural en el Norte de Departamento de La Paz para atender integralmente las áreas agrícola, pecuaria, forestal y de pesca, y la transformación industrial de los mismos.
- f) **Rol subsidiario del Estado:** El Estado deberá proporcionar condiciones para que todos productores agrarios se encuentren en igualdad de condiciones para participar en el mercado de productos agrarios y agroindustriales.
- g) **Función social de la propiedad:** Se reconoce que el trabajo sostenible de la tierra es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria y otorgar garantías al derecho de propiedad sobre la tierra, en cualquiera de sus formas.
- h) **Equidad.** Se debe revertir la pobreza en el sector rural, elevando el ingreso neto de los productores, incrementando la productividad en el agro y asegurando la equidad de género y étnica.
- i) **Concertación.** El Estado debe definir políticas y acciones institucionales y sectoriales a partir de la participación y el logro de acuerdos entre todos los actores sociales, económicos y políticos, tanto privados como públicos. Ello involucra igualmente la necesaria concertación de esfuerzos entre los niveles central, departamental, regional, municipal y de los pueblos indígena originario campesinos.
- j) **Participación.** El Estado debe garantizar la activa presencia de representantes de la sociedad civil organizada y de los productores agrarios, tanto en la identificación de sus necesidades como en la priorización, gestión y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo rural integral sustentable.



el Presupuesto General del Estado, banca estatal productiva, fondos de desarrollo, la inversión concurrente con los órganos públicos territoriales y la cogestión y cofinanciamiento de los productores, así como de la cooperación internacional sujeta al principio de soberanía.

ARTÍCULO 9. (RELACIÓN CON LOS PLANES DEPARTAMENTALES, REGIONALES, MUNICIPALES, Y DE LOS PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS). Los planes de desarrollo departamental, los planes de desarrollo municipal y los planes de desarrollo de los pueblos indígena originario campesinos, incorporarán las materias del Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo, que correspondan a sus competencias y jurisdicciones.

CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO RURAL PRODUCTIVO

ARTÍCULO 10. (LINEAMIENTOS DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO RURAL PRODUCTIVO). Los lineamientos de la estrategia de desarrollo rural productivo en el Norte del Departamento de La Paz comprenden los siguientes subsectores:

- a) Desarrollo agrícola.
- b) Desarrollo ganadero.
- c) Producción forestal.
- d) Desarrollo pesquero.
- e) Investigación y asistencia técnica.
- f) Sanidad agropecuaria.
- g) Agua, suelos e infraestructura.
- h) Inversión productiva.
- i) Organización de los productores.
- j) Asistencia crediticia y seguro agrícola.

ARTÍCULO 10. (DESARROLLO AGRÍCOLA). I. La estrategia de desarrollo rural agrícola buscará el incremento de la producción y productividad de los cultivos para mejorar la seguridad y soberanía alimentaria del país y fortalecer al sector exportador, teniendo en consideración el manejo racional y sostenible de los recursos naturales: tierra, agua y bosques.

II. El Estado promoverá la elaboración de planes de uso del suelo, en el ámbito central, departamental, municipal y de los pueblos indígena originario campesinos, como instrumento de planificación del uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

III. El Estado aplicará, por el tipo de rubros agropecuarios potenciales, según las necesidades agroecológicas del Estado, las siguientes medidas que correspondan en cada lugar para disminuir los efectos de la degradación del medio ambiente:



- a) Manejo de suelos, control de carga, siembra de pastos, construcción de infraestructura productiva y riego.
- b) Reforestación, forestación, conservación de suelos, retención de humedad, cortinas rompe vientos, control biológico, uso adecuado de insumos agrícolas y agroforestería.
- c) Manejo de bosques, plantaciones perennes, control de chaqueos, manejo de animales, conservación de suelos y uso adecuado de insumos.
- d) Terraceo, evitar cultivos en pendientes abruptas, recuperación de áreas degradadas, forestación y reforestación.
- e) Racionalizar el manejo de bosques para pastoreo e implementar pastos perennes.

ARTÍCULO 11. (DESARROLLO GANADERO). I. Para el desarrollo ganadero del Norte del Departamento de La Paz, el nivel central del Estado a través de los ministerios correspondientes deberá:

- a) Buscar aumentar la oferta de carne y leche y los subproductos que le son derivados, para el consumo humano y para la exportación.
- b) Desarrollar y fortalecer la cría de ganado bovino bajo un sistema de producción intensivo y semi intensivo, tendiéndose al aumento de carne y su calidad, logrando cubrir la demanda nacional y obteniendo excedentes para la exportación.
- c) Ejecutar un plan de acción con el objeto de exportar carne vacuna, reconocida como producción en zonas libres de fiebre aftosa. Elaborar normas para el funcionamiento adecuado de mataderos. Formular programas y proyectos para lograr el incremento de la productividad ganadera bovina de carne, reduciendo los costos de producción mediante la aplicación de programas de tecnología probada.

II. A los efectos de certificación, el Servicio de Sanidad Agropecuaria coordinará sus actividades con el Sistema de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación para acreditar los laboratorios emisores de los certificados correspondientes.

ARTÍCULO 12. (PRODUCCIÓN FORESTAL). Para efectos de la presente Ley las actividades de aprovechamiento forestal y reforestación son consideradas actividades esencialmente agrícolas, para lo cual el nivel central del Estado deberá:

- a) Efectuar un estudio de clasificación funcional de bosques de tierras de uso eminentemente forestal y con potencial forestal con el objeto de mantener en forma permanente las funciones del bosque, de producción, conservación del equilibrio ecológico y empleo, para elevar sosteniblemente la calidad de vida de la población boliviana.
- b) Aumentar la superficie de tierras forestales mediante la reforestación y el manejo de los suelos, revirtiendo el principal uso tradicional de explotación agropecuaria incorporando dichas áreas al desarrollo forestal.



- c) Desarrollar investigación forestal con el propósito de aumentar la calidad y cantidad de la madera, sus formas de explotación, el cuidado de los bosques, el aprovechamiento y tala de los árboles, evitando el corte indiscriminado de especies en vías de extinción, la tala de árboles jóvenes y árboles semilleros. Asimismo, para conocer su comportamiento, crecimiento, maduración y selección, la investigación recibirá el apoyo del Estado, en sus expresiones públicas y privadas.
- d) Desarrollar plantaciones forestales artificiales, principalmente de especies maderables de alto valor comercial, por la vía de técnicas biotecnológicas y de ingeniería genética.
- e) Aumentar la producción y la productividad de los rubros forestales, dando mayor valor agregado mediante el establecimiento de industrias de recursos naturales, asistencia técnica, créditos, búsqueda de mayores mercados externos y organizando entidades de exportación.

ARTÍCULO 13. (DESARROLLO PESQUERO). Para el promover el desarrollo pesquero en el norte del Departamento de La Paz, el nivel central del Estado deberá:

- a) Incrementar la producción de la pesca y la acuicultura de manera sostenible para contribuir al mejoramiento de nutrición de la población y de las condiciones socioeconómicas de los pescadores y acuicultores.
- b) Desarrollar la investigación científica y aplicada de los recursos pesqueros y acuícola para el desarrollo sostenible productivo, económico y social.
- c) Realizar programas de investigación de la ecología acuática, patrones de explotación pesquera y estructura socioeconómica de la cuenca hidrográfica, elaborando una base de datos central con integración a un sistema de información geográfica, para la difusión de información a nivel departamental, regional, municipal y de los pueblos indígena originario campesinos.
- d) Establecer áreas de manejo pesquero (AMP), sobre la base del análisis de la ecología acuática de cada área, identificando las artes de pesca apropiadas y las condiciones socioeconómicas de los pobladores.

ARTÍCULO 14. (INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA). I. La investigación, innovación y transferencia de tecnología es responsabilidad del nivel central del Estado para el desarrollo agrícola, pecuario, forestal y de pesca y la preservación y conservación sostenible de la biodiversidad de los recursos naturales renovables del Norte del Departamento de La Paz. Para ello se deberá:

- a) Realizar la investigación, innovación y transferencia de tecnología de los rubros alimentarios destinados al mercado interno en el marco de la soberanía alimentaria y de la exportación con valor agregado, recogiendo la demanda de los servicios de innovación tecnológica de los productores.
- b) Avanzar el avance tecnológico, iniciando la investigación y continuando con la innovación, para ser transferida e insertada en las nuevas tecnologías agrarias. Este proceso abarcará los conceptos físico -biológico, económico, social y ecológico, incluyendo la transformación y comercialización para que el cambio tecnológico sea completo.



II. Los planes, programas y proyectos de explotación de recursos genéticos bolivianos, incorporarán mecanismos retributivos a las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se encuentren, de tal manera que éstos gocen de los beneficios de su explotación comercial.

ARTÍCULO 15. (SANIDAD AGROPECUARIA). Para el cumplimiento de la sanidad agropecuaria en el marco del desarrollo del Norte de La Paz, el nivel central del Estado deberá:

- a) Ejecutar, a través de la concertación entre el sector público con el privado, el desarrollo y financiamiento de mecanismos de prevención, control e inspección, regulación y certificación para garantizar la salud humana, de especies animales, vegetales y de los recursos naturales en general.
- b) Garantizar y mejorar la oferta nacional con productos inocuos para fines de seguridad alimentaria de la población, protegiendo y preservando el material genético de las distintas zonas agroecológicas del país, expuestas por el comercio a la proliferación de enfermedades y plagas exóticas.
- c) Mejorar los mecanismos de control a la importación de agroquímicos en general, tóxicos para la salud humana, para las especies animales, vegetales y para los recursos naturales, con el objeto de mejorar la calidad de la oferta nacional con fines de seguridad y soberanía alimentaria y la exportación. Asimismo, mejorará los servicios de extensión agrícola a nivel del productor, a objeto de evitar aplicaciones indebidas que afecten a la salud de la población.

ARTÍCULO 16. (AGUA, SUELOS E INFRAESTRUCTURA). Para garantizar la calidad de agua, suelos e infraestructura del norte del Departamento de La Paz, el nivel central del Estado deberá:

- a) Implementar la ejecución de proyectos de riego, entre los cuales se incluyan la prestación de servicios complementarios a la ejecución de las obras, reconociendo la potencialidad de los usuarios, incentivando su participación, privilegiando el rol de la comunidad y aprovechando la capacidad técnica instalada.
- b) Priorizar el mejoramiento y ampliación de los sistemas de riego existentes, atendiendo las demandas de las comunidades dirigidas a lograr mejores condiciones físicas en su infraestructura de riego.
- c) Establecer un programa de estudio taxonómico de suelos que permita su caracterización, identidad y clasificación universal, frente a la diversidad de estudios de suelos con metodologías distintas.
- d) Establecer un programa de fertilidad y fertilizantes con el objeto de investigar la capacidad natural de aporte de nutrientes provenientes de la parte mineral y orgánica de cada unidad homogénea del suelo.

ARTÍCULO 17. (TENENCIA Y USO DE LA TIERRA). I. Para garantizar la tenencia y el uso de la tierra, en el norte del Departamento de La Paz, el nivel central del Estado deberá:

- a) Concluir el proceso de saneamiento de la propiedad de las tierras, declaración de tierras fiscales y la redistribución de la tierra en el Norte del Departamento de La Paz.



- b) Determinar la superficie mínima de la pequeña propiedad según zonas agroecológicas, y a partir de ella, de la mediana propiedad y empresa agrícola incorporando la variable de inversión de capital.
- c) Fortalecer y mejorar las estrategias de reagrupación de predios destinados a eliminar el minifundio en el área tradicional de la amazonia, procesando estos trámites en forma gratuita, prioritaria y efectiva.
- d) Fortalecer los programas de asentamientos humanos de pequeños productores en el área Norte del Departamento de La Paz, con un enfoque de desarrollo rural productivo.
- e) Ejecutar, a partir del año 2025, y cada diez años, un censo estatal agropecuario, bajo las normas internacionales y contemplando la particularidad boliviana de distintos tipos de tenencia y uso de la tierra.

II. Para dar cumplimiento a la función económico social de la tierra, la falta de trabajo de la actividad agraria no podrá ser suplida con el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto a la propiedad inmueble agraria en el plazo y montos emergentes de la aplicación de la Ley N° 1715 y las normas tributarias vigentes.

ARTÍCULO 18. (INVERSIÓN PRODUCTIVA). Para garantizar la inversión productiva en el norte del Departamento de La Paz, el nivel central del Estado deberá:

- a) Apoyar la creación de empresas públicas y privadas que, además de desarrollar programas de eficiencia en producción y/o mecanización, implementen otros de transformación y comercialización de productos para mercados internos y de exportación.
- b) Rescatar los principios de las economías comunitarias y cooperativas donde los factores de producción son escasos.
- c) Fomentar el desarrollo de cadenas agroindustriales de los productores directos. Para ello, se fortalecerán las capacidades actuales de las entidades estatales de investigación e inversión, así como de las entidades concurrentes.
- d) Profundizar la competitividad a través de la disminución sistemática de los costos de producción y el fomento a la producción de productos procesados con valor agregado.
- e) Sistematizar e institucionalizar los servicios de información comercial externa en lo que respecta a acuerdos comerciales, bilaterales y multilaterales, precios, mercados, requerimientos y normas de exportación, modalidades contractuales y financieras para la comercialización, precios internacionales, barreras arancelarias y no arancelarias.
- f) Establecer mecanismos de impulso a la inversión productiva y agroecológicamente sostenible, a través de instrumentos fiscales e impositivos. Alentar el ahorro interno, las inversiones rurales de alto impacto social, ambiental y de generación de empleo productivo, la ampliación del



universo tributario y la introducción de paquetes tecnológicos que promuevan prácticas agronómicas sostenibles.

ARTÍCULO 19. (ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES RURALES EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ). I. Los productores rurales están reconocidos a través de sus organizaciones sociales en las diferentes instancias institucionales de decisión establecidas en la presente Ley.

Sin perjuicio de ejecutar otras acciones en favor de su sector, las organizaciones sociales rurales deberán:

- a) Fortalecer a las instituciones agropecuarias, forestales y pesqueras de productores, apoyando su vocación empresarial hacia los mercados de exportación y la seguridad y soberanía alimentaria.
- b) Asistir técnica y financieramente a las organizaciones de productores rurales de acuerdo a sus propios requerimientos y aprobación de sus organizaciones sociales rurales correspondientes.
- c) Apoyar la constitución de fondos de garantía en las organizaciones de productores rurales para la canalización de créditos estatales y privados y como contraparte a los programas y proyectos de desarrollo rural productivo de los niveles central, departamental, regional, municipal y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, previa aprobación de sus organizaciones sociales rurales correspondientes.
- d) Desarrollar programas de capacitación técnica en actividades productivas, económicas y sociales, a través de centros de enseñanza técnica y universitaria, en coordinación directa con las organizaciones sociales rurales.

ARTÍCULO 20. (ASISTENCIA CREDITICIA Y SEGURO AGRÍCOLA). El nivel central del Estado deberá gestionar asistencia crediticia y seguro agrícola en favor de las comunidades productivas del norte del Departamento de La Paz, para ello deberá:

- a) Ejecutar el financiamiento para el sector productivo rural mediante operaciones de crédito, préstamo, líneas de crédito, refinanciamiento y seguro agrícola, a ser realizadas por la banca estatal productiva y entidades de financiamiento, bancarias y no bancarias, entidades de segundo piso, privadas o mixtas.
- b) Posibilitar al pequeño productor satisfacer sus necesidades operativas, sin trabas de orden técnico ni burocrático. La política financiera se orientará en apoyo de la expansión del sector rural productivo para lograr la seguridad y soberanía alimentaria permanente del país, introduciendo la problemática del crecimiento poblacional, el deterioro del medio ambiente y la superación de los elevados índices de pobreza existentes.
- c) Proveer recursos crediticios a través de la gestión y la apertura de líneas de crédito, mediante intermediarios financieros, a favor de las organizaciones de productores rurales.

II. La banca estatal productiva garantizará el suministro de un volumen suficiente de recursos crediticios para el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias,



forestales y de pesca, bajo condiciones financieras adecuadas a los ciclos de las cosechas y de los precios, como a los riesgos que gravitan sobre la producción agraria.

III. El Estado fomentará el desarrollo de cadenas agroindustriales a través de la banca estatal productiva en los departamentos, regiones, municipios y naciones y pueblos indígena originario campesinos.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 21. (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El proceso de desarrollo rural productivo en el Norte del Departamento de La Paz, reconoce la responsabilidad de los siguientes niveles de gobierno: nivel central, departamental, municipal e indígena originario campesino.

1. Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT)
2. Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA)
3. Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP)
4. Consejo de Política Agraria (COPAGRA)
5. Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
6. Consejo Departamental de Política Agraria (CODEPAGRA)
7. Gobiernos Autónomos Municipales
8. Consejo Municipal de Política Agraria (COMUPAGRA)
9. Gobierno Indígena Originario Campesino
10. Consejo Indígena de Política Agraria (COINPAGRA)

ARTÍCULO 22. (SOCIEDAD CIVIL). I. La sociedad civil, expresada en sus organizaciones sociales e instituciones vinculadas al desarrollo productivo que serán incorporadas en cada una de las instancias públicas existentes y las creadas por la presente Ley.

La presente Ley reconoce, integra y relaciona las siguientes organizaciones sociales e instituciones:

1. **Organizaciones.** Se reconoce a:

- a) Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia – CSUTCB.
- b) Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia "Bartolina Sisa".



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu.
- d) Confederación de Comunidades Interculturales de Bolivia.
- e) Confederación de Indígenas de Bolivia.
- f) Confederación Agropecuaria Nacional.
- g) Cámara Forestal de Bolivia.
- h) Gremios y asociaciones de productores agropecuarios, forestales, pesca y agroindustriales, integradas a las organizaciones mencionadas.

2. Instituciones. Se reconoce a:

- a) Fundaciones y organizaciones no gubernamentales de desarrollo rural, con personería jurídica legalmente reconocida.
- b) Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Asociaciones de Profesionales de Bolivia vinculadas al desarrollo rural.
- d) Entidades de cooperación internacional vinculadas al desarrollo rural.

II. Las organizaciones sociales e instituciones reconocidas en este Artículo, están regidos por la normativa legal vigente, en el ámbito sus competencias y atribuciones.

CAPÍTULO II ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

ARTÍCULO 23. (ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígenas originario campesinos, como bases del ordenamiento territorial y sujetos públicos del Estado, se integrarán al Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo conformando el CODEPAGRA, COMUPAGRA y COINPAGRA; constituyendo como parte de su estructura orgánica ejecutiva una instancia de dirección de desarrollo rural productivo en el Norte de La Paz y formulando el Plan de Desarrollo Rural Productivo correspondiente a su jurisdicción a partir de las demandas de los productores agrarios y de los Lineamientos de Estrategia de Desarrollo Rural Productivo establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 24. (RECURSOS ECONÓMICOS). I. El nivel central del Estado proveerá los recursos económicos de apoyo en favor de las entidades territoriales autónomas incorporados al Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo del Norte del Departamento de La Paz, a través de programas y proyectos específicos que serán canalizados como contra parte a la inversión de los Gobiernos en dichas materias.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. El desarrollo económico local será orientado y apoyado con los programas y proyectos aprobados por el Estado, para alcanzar calidad y capacidad agropecuaria, forestal y de pesca, con actividades de transformación de los productos agrarios que incrementen el valor agregado, garanticen la seguridad y soberanía interna y promuevan la exportación.

III. El nivel central del Estado gestionará recursos de contraparte a favor de las entidades territoriales autónomas que, en el marco de las políticas de desarrollo rural productivo, prioricen la provisión de bienes y servicios para el fortalecimiento de las organizaciones de productores rurales en materia de desarrollo agropecuario, forestal, pesca y agroindustrial.

ARTÍCULO 25. (MANCOMUNIDADES). I. Los Gobiernos autónomos municipales que constituyen mancomunidades o las mancomunidades existentes incorporadas a la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo, serán beneficiados con los programas y proyectos establecidos por el nivel central del Estado. Estos programas y proyectos deberán concretarse a través de convenios específicos para la ejecución de la inversión concurrente que corresponda.

II. Las mancomunidades deberán conformar un Consejo Mancomunado de Política Agraria (COMANPAGRA) con representantes de las organizaciones sociales rurales establecidas en la presente ley, para hacerse beneficiario de los programas y proyectos estatales.

III. El nivel central del Estado constituirá un sistema de fortalecimiento mancomunitario que comprenda el fortalecimiento de las autonomías que lo integran y la capacitación de la organización mancomunitaria orientada a la elaboración de un plan de desarrollo mancomunitario que permita el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo en su jurisdicción territorial en este caso Norte de La Paz.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 26. (ESTRUCTURA FUNCIONAL). La presente ley amplía las funciones de la estructura institucional del sector rural productivo, en las materias enunciadas en los siguientes Artículos.

ARTÍCULO 27. (FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS). Son funciones del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en el Norte del Departamento de La Paz:

- a) Definir los objetivos, metas y lineamientos estratégicos del sector y de las instituciones involucradas para el Norte de La Paz.
- b) Proponer al COPAGRA, los planes, programas y proyectos de desarrollo rural productivo.
- c) Proponer al COPAGRA, las acciones de coordinación con los sectores relacionados especialmente los de infraestructura física rural y los de desarrollo social rural.





- d) Elevar al COPAGRA justificativos técnicos en materia de adopción de incentivos tributarios a la producción agropecuaria, forestal y de pesca, en materia impositiva a la propiedad inmueble agraria, monto de la patente forestal, arancel de importación de bienes de capital, impuesto al valor agregado, impuesto a las transacciones y otros vinculados directamente al sector productivo rural.
- e) Establecer y fortalecer empresas y programas y proyectos desconcentrados en materia de seguridad y soberanía alimentaria; agroindustria; mecanización agrícola; semillas; fertilizantes; infraestructura económica rural; y otros de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo.
- f) Establecer y fortalecer instituciones descentralizadas para atender los subsectores de: desarrollo forestal y pesca; investigación y asistencia técnica; tenencia y uso de la tierra; sanidad agropecuaria; riego y suelos; asistencia crediticia y seguro agrícola; y otras de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo del Departamento de La Paz.
- g) Establecer una dirección regional de desarrollo rural productivo con el objeto de planificar, coordinar y evaluar, las empresas, programas, proyectos desconcentrados y las instituciones descentralizadas en los departamentos.
- h) Establecer programas de desarrollo rural integral sostenible, con organismos ejecutores propios y la participación de las organizaciones sociales en las provincias de Franz Tamayo e Iturralde del departamento de La Paz).
- i) Determinar el mecanismo de elaboración, seguimiento, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo, así como atender los requerimientos derivados de su ejecución.

ARTÍCULO 28. (FUNCIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, podrán:

- a) Ejercer sus funciones de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo, las empresas, programas y proyectos desconcentrados, las instituciones descentralizadas y los lineamientos de estrategia de desarrollo rural productivo contenidos en la presente ley.
- b) Formular el plan de desarrollo rural productivo de su jurisdicción, de acuerdo al plan y lineamientos de estrategia del inciso anterior.
- c) Formular el plan operativo anual y el presupuesto programático del sector rural productivo de su jurisdicción, en relación con los planes operativos anuales rurales productivos autónomos relacionados.
- d) Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de las actividades de las empresas, programas y proyectos desconcentrados y de las instituciones descentralizadas de su jurisdicción, proponiendo medidas correctivas cuando corresponda.
- e) Formar series estadísticas de producción y rendimientos, costos e ingresos por unidades productivas y grupos de productos, de niveles de empleo,



subempleo y migraciones, en coordinación con la Unidad de Análisis de Política Agraria (UDAPA).

- f) Estimar la potencialidad de la producción agropecuaria, forestal y de pesca de su jurisdicción y de las influencias económicas que se ejerzan sobre ellas, en coordinación con la Unidad de Análisis de Política Agraria (UDAPA).
- g) Identificar las ventajas comparativas y competitivas de su jurisdicción en materia de desarrollo rural productivo, en coordinación con la Unidad de Análisis de Política Agraria (UDAPA).
- h) Promover la inversión en la construcción y administración de la infraestructura y medios de comercialización, especialmente silos, almacenes, bodegas y sistemas de preservación y manejo de semillas y, la transformación industrial de la producción agraria, según su destino al mercado.
- i) Participar con las organizaciones sociales y de cooperación rural en la preparación y ejecución de los siguientes proyectos y actividades:
 - i. Uso sostenible del suelo de acuerdo al plan estatal de ordenamiento territorial y a los planes de uso de suelos.
 - ii. Promover la formación de adecuados sistemas de comercialización agraria. e) Promover la industrialización de los productos agrarios.
 - iii. Coordinar actividades con otros sectores tendiendo a un desarrollo rural integral sostenible.
- j) Apoyar técnicamente a las organizaciones de productores en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo rural productivo y promover su participación activa en la identificación de problemas, potencialidades y de determinaciones de acciones conjuntas para el desarrollo rural productivo.
- k) Coordinar en su jurisdicción con los centros de enseñanza técnica y universitaria, la promoción y fortalecimiento de las organizaciones de productores mediante programas de capacitación institucional y de gestión rural productiva.

CAPÍTULO IV CONSEJOS DE POLÍTICA AGRARIA

ARTÍCULO 29. (DEFINICIÓN). Los Consejos de Política Agraria son instancias de participación pública y privada de propuesta, concertación, coordinación, evaluación y control, para garantizar el desarrollo rural productivo.

ARTÍCULO 30. (DEL CONSEJO DE POLÍTICA AGRARIA). I. El Consejo de Política Agraria (COPAGRA) es el mecanismo de concertación y control social del Órgano Ejecutivo, responsable de deliberar, promover, concertar y evaluar políticas relacionadas con el desarrollo rural productivo, incorporando la participación de las organizaciones sociales en la gestión pública del desarrollo rural productivo.



II. El Consejo de Política Agraria (COPAGRA) estará integrado por:

- a) El Ministro o la Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.
- b) El Ministro o la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- c) El Ministro o la Ministra de Economía y Finanzas Públicas.
- d) El Ministro o la Ministra Relaciones Exteriores.
- e) El Ministro o la Ministra de Planificación del Desarrollo.
- f) El Ministro o la Ministra de Medio Ambiente y Agua.
- g) El Secretario Ejecutivo de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia - CSUTCB.
- h) La Secretaria Ejecutiva de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia "Bartolina Sisa".
- i) El Apu Mallku del Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu.
- j) El Secretario Ejecutivo de la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia.
- k) El Presidente de la Confederación de Indígenas de Bolivia.
- l) El Presidente de la Confederación Agropecuaria Nacional.
- m) El Presidente de la Cámara Forestal de Bolivia.
- n) Un representante de las Fundaciones y organizaciones no gubernamentales de desarrollo rural.
- o) Un representante del Sistema de la Universidad Boliviana.

III. El Consejo de Política Agraria (COPAGRA) tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer planes, programas y proyectos de desarrollo rural productivo, priorizando el desarrollo tecnológico, la competitividad, la sostenibilidad y el mejoramiento de las condiciones de vida de los productores rurales.
- b) Concertar los planes, programas y proyectos del Estado con las demandas de las organizaciones sociales rurales.
- c) Coordinar y priorizar programas de inversión pública y de cooperación externa con soberanía, para el desarrollo rural productivo.
- d) Evaluar periódicamente el estado del desarrollo rural productivo y de cada uno de los subsectores que lo integran: 1) desarrollo agrícola, 2) desarrollo ganadero, 3) producción forestal, 4) desarrollo pesquero, 5) investigación y asistencia técnica, 6) sanidad agropecuaria, 7) agua, suelos e



infraestructura, 8) inversión productiva, 9) organización de los productores y 10) asistencia crediticia y seguro agrícola

- e) Compatibilizar las políticas de desarrollo rural productivo con las políticas de otros sectores relacionados, con el fin de lograr el desarrollo rural integral sustentable, establecido en la Constitución Política del Estado. Proponer disposiciones legales de compatibilización y coordinación intersectorial para este propósito.
- f) Analizar, compatibilizar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo, el plan operativo anual y el presupuesto anual correspondiente.

ARTÍCULO 36. (DE LOS CONSEJOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. En el Departamento de La Paz y en cada uno de los municipios y territorios indígena originario campesinos, se constituirá un Consejo de Política Agraria (CODEPAGRA, COMUPAGRA, COINPAGRA) con funciones y atribuciones similares al COPAGRA, pero estrictamente aplicables a sus territorios.

II. Son funciones de los Consejos de Política Agraria, las siguientes:

- a) De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo, las empresas, programas y proyectos desconcentrados, las instituciones descentralizadas y los lineamientos de estrategia de desarrollo rural productivo contenidos en la presente ley, formular y evaluar:
 - i. El plan y la estrategia a largo plazo del desarrollo rural productivo.
 - ii. El programa de inversiones y el presupuesto plurianual rural productivo.
 - iii. La programación anual de la ejecución del plan de desarrollo rural productivo.
- b) Promover la participación de las organizaciones sociales rurales en la formulación y ejecución del plan de desarrollo rural productivo.
- c) Resolver consultas y decisiones de las organizaciones sociales rurales y de otros órganos de desarrollo rural existentes en su territorio.
- d) Proponer al COPAGRA la reasignación de recursos en función al seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos correspondientes a su jurisdicción.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. I. El Consejo de Política Agraria elaborará sus reglamentos que serán aprobados mediante Decreto Supremo.





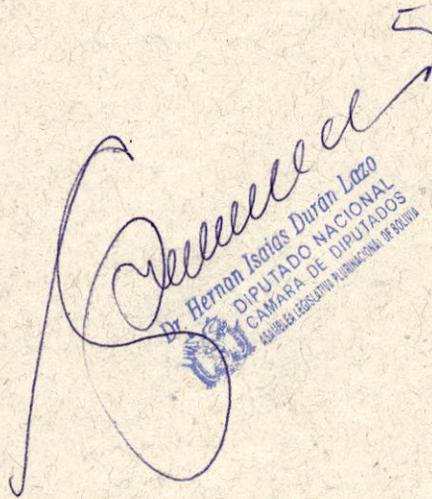
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Los Consejos de Política Agraria de las entidades territoriales autónomas elaborarán sus propios reglamentos y los elevarán al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y compatibilización.

SEGUNDA. En el plazo de ciento ochenta (180) días, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras presentará la concordancia y la compatibilización de las materias emergentes de la presente Ley, para su aprobación normativa y reglamentaria.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los...


Dr. Hernán Ismael Durán Lazo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

